



RESOLUCIÓN N° 10/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

Montevideo, 12 de enero de 2023

VISTO: la situación actual de la “almeja amarilla” *Mesodesma mactroides*;

RESULTANDO: I) que la pesquería de almeja amarilla se encontraba declarada en estado de plena explotación hasta la entrada en vigencia del Decreto N° 115/2018 del 24 de abril de 2018, surgiendo de los artículos 118 y 148 que la pesquería de almeja amarilla se encuentra abierta;

II) que según los informes técnicos la situación de apertura de la pesquería debería armonizarse con la condición del recurso en cada año, realizándose evaluaciones y estableciéndose una Biomasa Comercial Total Extraíble (BCTE) que se repartiría en cupos iguales para los pescadores autorizados, debiendo entregar Partes de pesca donde se registre la captura y horas de pesca para cada día trabajado;

III) que el artículo 63 de la Resolución de DINARA N° 333/022 de fecha 04 de octubre de 2022, establece una veda total de extracción para la especie almeja amarilla en la zona comprendida entre la desembocadura del Canal Andreoni y el Arroyo Chuy (Departamento de Rocha), desde 1° de mayo al 31 de octubre de cada año, con el fin de proteger el recurso en su principal período de reproducción, la mencionada veda podrá ser extendida o modificada en función de los resultados de las evaluaciones sobre el recurso y de otros estudios ecosistémicos que así lo determinen.

CONSIDERANDO: I) que conforme al artículo 16 de la Ley N° 19.175 de 20 de diciembre de 2013, en la formulación de políticas y en la elaboración y aplicación de la legislación pesquera, deberá respetarse el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas que los contienen;

II) que según lo dispuesto en el literal b del numeral 6 del artículo 12 de la Ley N° 19.175 del 20 de diciembre de 2013 y en el artículo 120 del Decreto N° 115/018 del 24 de abril de 2018, dentro de los cometidos de la DINARA se encuentra el establecimiento de épocas, especies y zonas de veda;

III) que conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Resolución de DINARA N° 333/022, en caso de que en la evaluación anual de la almeja amarilla se obtengan valores considerados bajos para la extracción, la DINARA podrá extender el período de veda e incluso cerrar la pesquería por ese año;

IV) que los estudios de evaluación del estado del recurso muestran una disminución de la biomasa explotable desde el período 2019-2020, así como una disminución pronunciada en las tallas medias comerciales;

V) que la BCTE obtenida en la última evaluación de noviembre de 2022 fue de apenas 1 (una) tonelada para la zafra 2022-2023, la que deberá repartirse entre todos los pescadores desde tierra con permiso vigente;

VI) que los informes técnicos de la DINARA aconsejan: a) establecer para la zafra 2022-2023, que cada pescador desde Tierra con permiso vigente para la extracción de la almeja amarilla tenga un cupo total de captura de 33 (treinta y tres) kilos para la especie, en la

zona comprendida entre la desembocadura del Canal Andreoni y el Arroyo Chuy (Departamento de Rocha); b) declarar nuevamente en estado de plena explotación la pesquería de almeja amarilla;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el literal B numeral 6 del artículo 12 de la Ley N° 19.175 del 20 de diciembre de 2013 y el artículo 120 del Decreto N° 115/018 del 24 de abril de 2018 y Resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca N° 1263/14 del 20 de octubre de 2014;

**LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS
RESUELVE:**

- 1º) Establecer, a partir de la fecha de la presente Resolución, un cupo total de captura de 33 (treinta y tres) kilos de almeja amarilla (*Mesodesma mactroides*) para cada pescador desde Tierra con permiso vigente, en la zona comprendida entre la desembocadura del Canal Andreoni y el Arroyo Chuy (Departamento de Rocha).
- 2º) La extracción de la especie almeja amarilla durante la zafra 2023, deberá realizarse únicamente por el permisario.
- 3º) Fijase para el presente año, a partir del 1º de febrero y hasta el 31 de octubre, una veda total de extracción para la especie almeja amarilla en la zona comprendida entre la desembocadura del Canal Andreoni y el Arroyo Chuy (Departamento de Rocha).
- 4º) La presente veda será independiente de las prohibiciones de extracción, comercialización y transporte que pudieran surgir por presencia de marea roja en el área.
- 5º) Los permisarios deberán entregar los Partes de pesca que registren la actividad de captura y horas de trabajo de cada día. La omisión en la entrega de los Partes de pesca, así como exceder el cupo anual otorgado por la DINARA a cada pescador, será motivo de sanción y podrá dar lugar a la caducidad del permiso.
- 6º) Comuníquese, publíquese.


Dr. JAIMÉ CORONEL LASCANO
DIRECTOR NACIONAL
DE RECURSOS ACUÁTICOS